



Victoria, Tam., 10 de septiembre de 2013.

Oficio No. 01109

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante se reforman los artículos 32 fracción VIII y 38; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 40 Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p.- Acuse.

HGP/zmc



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tam., a 10 de septiembre de 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 párrafo 3, 2 párrafo 1, 3, 10, 15, 24 fracción V, 28 fracción XI, 32 fracción XXII, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 1, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, me permito someter ante esa H. Representación Popular la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 32 fracción VIII y 38; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 40 Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En ese orden de ideas, el 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

En el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el párrafo anterior, se establece que en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo se plantea, como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

En ese sentido, mediante Decreto No. LII-391 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986, se expidió la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la presentación de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y este ordenamiento, y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobiernos Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

En la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, organismo rector de la asistencia social, que tiene como objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la propia Ley y las disposiciones legales aplicables.

En razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VIII Y 38; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32 fracción VIII y 38; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 40 Bis de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El...

El domicilio del organismo será el municipio de Victoria, y podrá establecer centros o unidades administrativas dependientes de él, programas e instalaciones con fines similares en cualquier lugar del Estado.

ARTÍCULO 32.- El...

I a la VII.-...

VIII.- Ejercer la representación legal del Organismo y fungir como apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo, así como otorgar y suscribir títulos de crédito;

IX a la X.-...

ARTÍCULO 38.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 40 BIS.- Para la liquidación o extinción del Organismo, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrara en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


EGIDIO TORRE CANTÚ

C

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HERMINIO GARZA PALACIOS